

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenorio de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas'

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2017 **ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Número de Registro
Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero	49880
Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.	

Documental recibida el dieciocho de octubre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal...Conste €

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos ma decisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Consejero Jurídico, ven representación del Secretario de Gobierno de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta señalado nuevo domicilio para es y recibir notificaciones en esta ciudad; designando nuevos delegados y autorizados, así como revocando las designaciones hechas con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, parrafo tercero², 10, fracción II3, 117 parrafos primero segundo4, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del-Articulo 1:05 de la Constitución Política de los Estados

¹De conformidad a las documentales que obran en autos y con establecido en el artículo 10, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que establecen: Artículo 10. Para el despacho de se suntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones:

XXIV. Firmar, en nombre y representación del Gobernador y de las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en toda clase de juicios donde soliciten informes las autoridades judiciales, las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan conforme a la Ley, previo proyecto que formule el área respectiva;

XXV. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que intervenga como parté, tercero, o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuició de las atribuciones que la Ley confiere a las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central; (...).

²Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (…) Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el

acto que sea objeto de la controversia; (...)

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Unidos Mexicanos y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada normativa.

En cuanto a la petición de las referidas autoridades para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, dígaseles que deberán estarse a lo determinado en proveído de quince de agosto del año en curso, en el que se dio respuesta a su petición que, en términos similares, formularon en sus escritos de contestación de demanda.

Asimismo, respecto a las designaciones y autorización del Poder Ejecutivo de Morelos, dígasele que se esté a lo acordado en proveído de nueve de octubre del año en curso.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM. 10

⁵Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.